

COLMENAR VIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de abril de 2009, la convocatoria pública 2009 de subvenciones para entidades deportivas.

Se hace público un resumen de la misma a los efectos previstos en la base 4.1 de las de convocatoria.

1. Entidad otorgante: Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
2. Beneficiarios: asociaciones y entidades deportivas con implantación en el municipio de Colmenar Viejo.
3. Objeto: cofinanciación de proyectos deportivos.
4. Régimen de concesión: concurrencia competitiva.
5. Crédito presupuestario: el presupuesto destinado es de 250.000 euros, que se harán efectivos con cargo a la partida 452.489 del presupuesto de gastos para el año 2009.
6. Plazo de ejecución de los proyectos/programas: de enero a diciembre de 2009.
7. Presentación de solicitudes: en el Registro General del Ayuntamiento, y a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999. Las solicitudes se formalizarán conforme a los formularios que figuran como anexos de las bases de la convocatoria de conformidad con lo señalado en el artículo 4.
8. Plazo de presentación: será de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Colmenar Viejo, a 14 de abril de 2009.—El alcalde, José María de Federico Corral.

(03/11.914/09)

COLMENAR VIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanzas reguladoras de los impuestos, tasa y precios públicos que se relacionan, y al no presentarse reclamaciones sobre las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de 26 de febrero de 2009, en cuanto al impuesto y tasa, y el de la Junta de Gobierno, de febrero de 2009, en cuanto a los precios, procediéndose a la publicación del acuerdo definitivo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo cinco. Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La presente bonificación se realizará solamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de dichas condiciones.

No será aplicable la bonificación a aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptadas o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación deberá ser solicitada en el momento de la presentación de la solicitud de la licencia de obras y su concesión se realizará previo informe de los Servicios Técnicos.

Artículo seis. 1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de obras, tanto de proyectos básicos como de ejecución o urbanística correspondiente. La cantidad ingresada tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva que se practiquen.

2. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible del tributo de la siguiente forma:

- a) Para las construcciones e instalaciones que requieran licencia de obra, y cuyo titular no sea una Administración Pública, en función de los módulos indicados en el apartado uno del anexo I de esta ordenanza, y que constituyen costes de referencia general de edificación. Estos módulos tienen la consi-

deración de costes mínimos, debiendo tomarse como base imponible la del presupuesto de ejecución material cuando del mismo se desprendiese un coste real mayor.

- b) Para las construcciones e instalaciones que requieran licencia de obra y cuyo titular sea una Administración Pública, la base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución de la obra, visado por la oficina técnica correspondiente, de acuerdo con el apartado dos del anexo I de esta ordenanza.

3. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal y, a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada. A la citada autoliquidación deberá acompañar copia del presupuesto de la construcción, instalación u obra, debidamente visado por la oficina técnica correspondiente, en los supuestos en que sea exigible dicho requisito, además de la copia del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y el presupuesto de la misma se hubiese incrementado, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado dentro del plazo de un mes siguiente a la presentación del proyecto modificado. El presupuesto deberá reunir los mismos requisitos ya mencionados en el apartado anterior.

5. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, al tiempo de solicitar la licencia de primera ocupación y, en todo caso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en los servicios técnicos municipales declaración del coste real y efectivo, acompañada de los documentos que acrediten los expresados costes (certificado y presupuesto final de obra visado por la oficina técnica correspondiente, facturas, certificaciones de la obra, etcétera), así como fotocopia del documento nacional de identidad o código identificación fiscal del solicitante.

6. Cuando no pueda presentarse en plazo la documentación señalada en el apartado anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ANEXO I

Uno.—Construcciones e instalaciones que requieran licencias de obras, y cuyo titular no sea una Administración Pública, referido a metros cuadrados construidos (euros/metros cuadrados).

MÓDULOS MÍNIMOS DE COSTE DE LA EDIFICACIÓN			
Coste de ejecución material: €/m ² construido			
USO	GRUPO	CATEGORÍA - TIPOLOGÍA	€/m ²
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	Aisladas	688
		Adosadas o pareadas	651
		De protección oficial	526
	COLECTIVA	En cualquier categoría	678
		De protección pública	553
COMERCIO	MINORISTA	En locales de edificio con otro uso	499
		En edificio exclusivo	644
		Centro Comercial	789
		Comercio escaparate	600
	SERVICIOS	Servicios personales	750
		Bares, Cafeterías, Restaurantes ...	872
OFICINAS		Discotecas	925
		Locales y despachos profesionales formando parte de un edificio	586
		Edificios exclusivos	615
INDUSTRIA		En edificios industriales	556
		En naves industriales	436
ALOJAMIENTO		Hoteles, balnearios ...	1.186
		Residencias de ancianos, jóvenes, religiosas ...	1.047
TRANSPORTE	GARAJE, TALLERES	En planta baja	307
		En semisótano ó 1º sótano	372
		En resto de plantas sótano	499
		Edificio de aparcamiento	420
	GASOLINERAS	Edificio exclusivo	750